

CONTRATO NÚMERO 3 DE 2014 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR ÁLVARO ACEVEDO TARAZONA PARA REALIZAR UNA POSDOCTORADO EN LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN SOBRE LA HISTORIA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA, EL PROYECTO TITULADO "UNIVERSIDAD DISCURSO Y PROTESTA 1968 - 1972: EFECTOS DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PLANETARIA DE MAYO DEL 68 EN COLOMBIA", OFRECIDO POR LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - UPTC - Y EL DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN - RUDECOLOMBIA, EN LA CIUDAD DE TUNJA, COLOMBIA.

Entre los suscritos, a saber: ÁLVARO RAMÍREZ GARCÍA mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía No. 13.817.869 expedida en la ciudad de Bucaramanga (Santander) en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, en su carácter de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la resolución que concede la Comisión de Estudios, por una parte que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y EL PROFESOR ÁLVARO ACEVEDO TARAZONA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.259.581 expedida en la ciudad de Bucaramanga (Santander), por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR, hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior 063 de 1994, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes CONSIDERACIONES: PRIMERA: EL PROFESOR ÁLVARO ACEVEDO TARAZONA está vinculado con la UNIVERSIDAD desde el 12 de marzo de 2009 en el escalafón docente, en la categoría de Titular con una dedicación de tiempo completo, adscrito a la Escuela de Historia; SEGUNDA: EL PROFESOR solicitó a la Escuela de Historia, a la Decanatura de Ciencias Humanas, al Vicerrector Académico concepto para realizar una estancia posdoctoral en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC ubicada en la ciudad de Tunja, obteniendo concepto favorable de las respectivas autoridades Académicas, por encontrarlo conforme con las políticas Institucionales y las necesidades de la Escuela de Historia, acto que se formalizó mediante la expedición de la Resolución de Rectoría No. 1041 de julio 10 de 2013, aclarada mediante resolución No. 1107 de la misma vigencia,. TERCERA: EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de la comisión de estudios.- En tal virtud, acordamos las siguientes: CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto. La UNIVERSIDAD autoriza al PROFESOR para que en Comisión de Estudios de LA UNIVERSIDAD realice una estancia posdoctoral en Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC ubicada en la ciudad de Tunja, por un (1) año, contado a partir del 1º de abril de 2014 y hasta el 31 de marzo de 2015 según se establece en la Resolución de Rectoría No. 1041 de julio 10 de 2013, aclarada mediante resolución No. 1107 de la misma vigencia,. SEGUNDA. Subsistencia del vínculo y de sus efectos laborales.- EL PROFESOR tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD, durante la Comisión de Estudios objeto de este contrato, el sueldo total que devenga como profesor activo de tiempo completo correspondiente a la categoría de Titular, en el momento de la iniciación de la Comisión, o sea la suma de \$ 4.451.060 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta y un mil sesenta pesos moneda corriente) por concepto sueldo y de \$ 4.451.060 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta y un mil sesenta pesos moneda corriente) por concepto de gastos de representación para un total de \$ 8.902.120 (Ocho millones novecientos dos mil ciento veinte pesos moneda corriente), remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas. EL PROFESOR recibirá de LA UNIVERSIDAD los pagos correspondientes a las prestaciones sociales de Ley, en las fechas que estipule. LA UNIVERSIDAD, conforme a las regulaciones salariales que rijan en la UNIVERSIDAD para sus pares.- TERCERA. Obligaciones del PROFESOR.- EL PROFESOR se compromete a cumplir estricta y satisfactoriamente con la comisión para realizar estancia posdoctoral objeto del presente contrato. Además, EL PROFESOR durante la vigencia del presente contrato, debe dedicarse a cumplir con los objetivos y productos propuestos durante la estancia posdoctoral para la cual se le confirió la Comisión; por consiguiente, se compromete a no desempeñar ningún cargo remunerado distinto a becas de colaboración, para lo cual debe obtener en todo caso la autorización de LA UNIVERSIDAD. Igualmente,

ESTO CO
AUTENTICADO
SE DA FE
D. Rojas

UNIVERSIDAD DE BUCHARMANGA

NOTARÍA DE REGISTRO - I

Handwritten signature

EL TEXTO QUE ANTECEDE
SE REVISÓ EN SUS
ASPECTOS LEGALES

14 MAR 2014
ASESOR JURÍDICO
DEPARTAMENTO DE TUNJA

Luz Yanelli Rojas Portilla
Notaria Once del Circulo de
Bucaramanga Santander

EL PROFESOR se obliga a rendir trimestralmente información escrita a la División de Recursos Humanos y a la Escuela de Historia, sobre el desarrollo de su estancia posdoctoral, incluido el aval escrito del responsable del grupo de investigación en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC ubicada en la ciudad de Tunja, de la estadía posdoctoral en esta Institución, como también a dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que a cargo del Docente en Comisión de Estudios establece el presente Acuerdo número 63 de 1996 del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. **CUARTA. Duración.-** La duración de la Comisión será de un (1) año, contado a partir del 1° de abril de 2014 y hasta el 31 de marzo de 2015 inclusive. **PARAGRAFO:** La duración del presente contrato será igual a la duración de la comisión otorgada por la Resolución de Rectoría No. 1041 de julio 10 de 2013, aclarada mediante resolución No. 1107 de la misma vigencia, más el tiempo previsto para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la comisión de estudios. **QUINTA. Reintegro.-** EL PROFESOR se compromete a reintegrarse de inmediato a LA UNIVERSIDAD al finalizar su Comisión de Estudios o a la terminación de la investigación objeto de la comisión, lo que primero ocurra, y a prestar sus servicios personales a la misma como PROFESOR de tiempo completo, durante un período igual a dos (2) veces el tiempo en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual del PROFESOR. **PARAGRAFO:** la contraprestación a la que se obliga EL PROFESOR según las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio se contara a partir de la fecha del reintegro del PROFESOR y de la presentación de la certificación de finalización de realización de la pasantía y los objetivos establecidos para la misma, expedida por una autoridad competente de Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC ubicada en la ciudad de Tunja. **SEXTA. -Contraprestación en dinero. -** LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, pasajes de ida y regreso al lugar origen de la comisión, así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la comisión de estudios, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR, en cualquiera de los siguientes eventos, los que para todos los efectos legales son constitutivos de incumplimiento del contrato: a) No reincorporarse al servicio de LA UNIVERSIDAD como PROFESOR de tiempo completo de la misma, inmediatamente termine el período de comisión; b) No cumplir satisfactoriamente con la actividad o trabajo que se determina en el objeto de este contrato, para el cual se le concedió la comisión; c) No rendir los informes periódicos previstos en este contrato anexando al informe de actividades, el aval escrito del responsable del grupo de investigación de acogida en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC ubicada en la ciudad de Tunja d) No entregar la certificación que acredite la realización de la estancia posdoctoral y el periodo de desarrollo de la misma, expedida por una autoridad competente de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC ubicada en la ciudad de Tunja, a la finalización de la comisión para realizar estancia posdoctoral concedida mediante Resolución de Rectoría No. 1041 de julio 10 de 2013, aclarada mediante resolución No. 1107 de la misma vigencia, e) Retirarse voluntariamente del servicio de LA UNIVERSIDAD durante el periodo de comisión o sin haber cumplido la contraprestación en tiempo de servicio que se determine en los reglamentos de la UNIVERSIDAD ; f) Dar lugar a la terminación del vínculo laboral por decisión disciplinaria y/o administrativa de LA UNIVERSIDAD; g) No actualizar a la finalización del periodo en comisión mediante documentos idóneos la información sobre capacidad Económica (Certificados de Ingreso y/o declaración de bienes y rentas y certificados de bienes) del deudor y de los obligados solidarios. **PARAGRAFO:** Para cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo motivado de LA UNIVERSIDAD en que así lo declare; **FORMULA.** Para los eventos constitutivos de incumplimiento del presente contrato previstos en los literales e) y f), LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación de la siguiente deuda: $DEUDA (D) = V + M$, donde $V = i * [I - (ts/2ti)]$, siendo V el valor, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir el contrato; i la Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada anualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del índice de precio al consumidor según certificación que expida el DANE, la cual comprende los pagos o gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de Estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, etc.); ti el tiempo, en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual del PROFESOR; ts el tiempo, en meses, de servicio a LA UNIVERSIDAD posteriores a la realización de las estancia Posdoctoral (tiempo contraprestado), y M la multa

ES FOLIO
AUTÉNTICO
SE DA FE

S/DE
NOVA
AGUARDIA
DE NOTARI
Notaria
Luz Yaneth Rojas Portilla
Notaria Orce del Circuito de
Bucaramanga Santander

SE REVISÓ EN SUS
ASPECTOS LEGALES
11 ABR 2014
ASESOR JURIDICO
DE ESTADIA

equivalente al 100% del valor de V (es decir, el mismo valor de V). La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD. Para los demás eventos constitutivos de incumplimientos previstos en el presente contrato, LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación del valor que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la Inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, etc.) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor.

SEPTIMA. Garantías. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, EL PROFESOR deberá suscribir un Pagaré a favor de LA UNIVERSIDAD con espacios en blanco, el cual podrá ser llenado por LA UNIVERSIDAD conforme a las siguientes instrucciones: 1ª) Fecha de otorgamiento: la será el día que inicie la comisión de estudios; 2ª) Fecha de vencimiento: la será el día que se declare el incumplimiento del presente contrato por parte de LA UNIVERSIDAD mediante acto administrativo motivado; 3ª) Valor del capital: La suma resultante de aplicar la fórmula prevista de la cláusula sexta para los eventos constitutivos de incumplimiento previsto en los literales e) y f) de la misma cláusula más la sanción aplicable de las normas que regulen el presente contrato. Para los demás eventos previstos como incumplimiento, según la cláusula sexta del presente contrato el valor del capital lo constituirá la suma que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, la cual comprende pagos o gastos totales efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, etc) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor.- 4ª) Tasa de interés: será la máxima moratoria comercial que autorice la Superintendencia Financiera, que se encuentre vigente a partir de la fecha de vencimiento del pagaré.

PARAGRAFO: LA UNIVERSIDAD podrá a su elección hacer efectivo el pagaré contra cualquiera de los obligados; y/o deducir del importe de salarios, gastos de representación, prestaciones o cualquier otro emolumento laboral que adeude EL PROFESOR y sus DEUDORES SOLIDARIOS, el saldo insoluto de la obligación, para cuyo efecto la firma del contrato se entiende como autorización irrevocable de descuento.-

OCTAVA. Terminación anticipada. LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor del PROFESOR en caso de incumplimiento a una o cualquiera de las obligaciones que contrae para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato y podrá hacer efectivo el pago a su favor de la suma o valor que se estipula en la Cláusula SEXTA de este contrato.

NOVENA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento por parte del PROFESOR en: no presentar la certificación expedida por la Autoridad Competente de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC ubicada en la ciudad de Tunja de la realización de la estancia posdoctoral y el cumplimiento de los objetivos trazados para la misma, no suministrar los informes, como también el incumplimiento en cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, constituye por sí solo, causal justificativa para que LA UNIVERSIDAD de por terminada su vinculación laboral con EL PROFESOR, sin perjuicio de dar por terminado unilateralmente el presente contrato y de exigir el pago o reembolso de las sumas o valores que se estipulan en la cláusula SEXTA del mismo.

DECIMA. DEUDORES SOLIDARIOS. Para garantizar el cumplimiento por parte del PROFESOR de todas las obligaciones que adquiere para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato, firman también como obligados solidarios: NECTALÍ ARIZA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.232.972 de expedida en la ciudad de Bucaramanga (Santander), PEDRO VICENTE ACEVEDO TARAZONA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.239.698 expedida en la ciudad de Bucaramanga (Santander) y RIGOBERTO GIL MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 10,122,446 expedida en la ciudad de Pereira (Risaralda); quienes también renuncian a requerimientos privados o judiciales y autorizan el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, conforme a las instrucciones que se imparten en el contrato.

DECIMA PRIMERA. Perfeccionamiento del contrato y del pagaré. Los gastos de perfeccionamiento del contrato y del pagaré estarán a cargo del PROFESOR, incluidos la publicación en la gaceta y el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes

ES FU
AUTER
SE DA E

18

EL TEXTO QUE ANTECEDE
SE REVIÓ EN SUS
ASPECTOS LEGALES

11 ABR 2014

ABSOR JURIDICO

Luz Yaneth Rojas Portilla
Notaria Ofice del Circulo de
Bucaramanga Santander

y la firma del PROFESOR y de los obligados solidarios reconocida ante Notario.- DECIMA SEGUNDA. Valor del contrato. Para fines fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 183.375.352). Una vez excedido este valor, EL PROFESOR autoriza a la Universidad, como agente retenedor, para que descuente sobre todo pago que se efectúe a título de sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que le sean cancelados durante el disfrute de la Comisión de Estudios, el valor correspondiente al impuesto de timbre y demás impuestos señalados por la ley. En constancia se firma el presente contrato en Original, en la ciudad de Bucaramanga a los

ES FOLIO AUTÉNTICO SE DA FE

LA UNIVERSIDAD

[Handwritten signature of Álvaro Ramírez García]

ÁLVARO RAMÍREZ GARCÍA

C.C. N° No. 13.817.869 expedida en la ciudad de Bucaramanga (Santander)

DEUDORES SOLIDARIOS

[Handwritten signature of Álvaro Acevedo Tarazona]

ÁLVARO ACEVEDO TARAZONA

C.C.No. 91.259.581 expedida en la ciudad de Bucaramanga (Santander)

[Handwritten signature of Nectalí Ariza Ariza]

NECTALÍ ARIZA ARIZA

C.C.No. 91.232.972 de expedida en la ciudad de Bucaramanga (Santander)

[Handwritten signature of Pedro Vicente Acevedo Tarazona]

PEDRO VICENTE ACEVEDO TARAZONA

C.C. No. 91.239.698 expedida en la ciudad de Bucaramanga (Santander)

[Handwritten signature of Rigoberto Gil Montoya]

RIGOBERTO GIL MONTOYA

C.C.No. 10,122,446 expedida en la ciudad de Pereira (Risaralda)

EL TEXTO QUE ANTECEDE SE REVISÓ EN SUS ASPECTOS LEGALES
11 ABR 2014
ASESOR JURÍDICO DE RECTORÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Luz Vaneth Rojas Portilla
Notaria Once del Circuito de Bucaramanga Santander



Notaría
Once

RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga certifica que:

NECTALI ARIZA ARIZA



CC 91232972
30/04/2014 09:27:20 AM

91232972 B/ga



Identificado conforme aparece al pie de su nombre, reconoció como suya la firma que aparece en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto. Bucaramanga, 30 de abril de 2014



DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO.
Notario Octavo
Bucaramanga

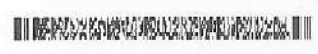
RECONOCIMIENTO

101242

El suscrito(a) **NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA** certifica que:

PEDRO VICENTE ACEVEDO TARAZONA

Identificado(a) con **CC 91239698**, de **BUCARAMANGA**



reconoció como suya la firma que aparece en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto. Bucaramanga, 30 de abril de 2014



Luz Yaneth Rojas Portilla
Notaria Once del Circulo de
Bucaramanga Santander

Luz Yaneth Rojas Portilla
Notaria Once del Circulo de
Bucaramanga Santander